

## ESTATUTOS DE PAGOA ELKARTEA



### Artículo 1.

#### HEZI

Bajo el nombre de PAGOA ELKARTEA se constituye una Asociación, acogándose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en artículo 9. del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones; por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con dicha Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrá carácter supletorio.

### Artículo 2.

Los fines de esta Asociación son la promoción de programas y actividades de Educación Social cara a la mejora de la calidad de vida de nuestras sociedades. Son objeto de trabajo de PAGOA ELKARTEA las ramas de la Educación, Servicios Sociales, Cultura, Ocio, Deporte y Medio Ambiente, ..., pero siempre entendidos desde una perspectiva de intervención socioeducativa.

### Artículo 3.

El domicilio principal de esta Asociación está ubicado en la calle Doctor Areilza nº 51, 2º drch. de Bilbo. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

### Artículo 4.

El ámbito territorial en que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

*Jule Garcia*

Artículo 5.

Hezi

Pagoa Elkarte se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el artículo 30 y ss. o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



Artículo 6.

El gobierno y la administración de la Asociación estarán al cargo de los siguientes órganos colegiados:

\* La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.

\* La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 7.

La Asamblea General, integrada por todos los Socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesiones ordinarias, al menos, una vez al año, dentro del 4. trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a :

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.

*Jule Garcia*

4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.



Artículo 10.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria como así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite 1/4 parte de los Socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a.- Modificaciones Estatutarias.
- b.- Disolución de la Asociación.

Artículo 11.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y cuantos vocales se precisen desde el plan general de actividades del año.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 12.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de un año.

Dichos cargos se renovarán en todo caso hasta el 50% del total de miembros.

Artículo 13.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a.- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b.- Ser socio de la Entidad.
- c.- Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

*Julio Garcia*

*[Handwritten signature]*

Artículo 14.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a.- Expiración del plazo de mandato.
- b.- Dimisión.
- c.- Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d.- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Artículo 12. de los presentes Estatutos.
- e.- Fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a.-, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En el resto de los supuestos, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 15.

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 16.

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a.- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra.



*Julio García*

*[Handwritten signature]*

b.- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c.- Ordenar los pagos acordados válidamente.

d.- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.



Artículo 17.

El vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

*Julio Garcia*

Artículo 18.

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro - Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Junta Directiva y cambios de domicilio social.

*[Handwritten signature]*

Artículo 19.

El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 20.

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que así lo deseen y siempre y cuando acrediten experiencia en el campo de los fines de esta Entidad.

Artículo 21.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, solicitarán por escrito avalado por dos miembros dirigido a la Junta Directiva, la cual dará cuenta a la Asamblea General que resolverá sobre la admisión o inadmisión.



Artículo 22.

Todo socio tiene derecho a:

1.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos.

2.- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

3.- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

4.- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

5.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

6.- Ser oído por escrito, con carácter previo a al adopción de medidas disciplinarias, informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 23.

Son deberes de los socios:

1.- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

2.- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el paga de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.

3.- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

*Julio García*

Artículo 24.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

A tales efectos el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionadas. La imposición de sanciones será facultad de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, y debiendo ir siempre precedida de la audiencia del interesado.

Artículo 25.

La condición de Socio se perderá en los casos siguientes:

- 1.- Por fallecimiento.
- 2.- Por separación voluntaria.
- 3.- Por separación por sanción, acordada por la Asamblea General, cuando se den circunstancias de incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 26.

El, acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 27.

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 0 ptas.

Artículo 28.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:



*Julio Garcia*

*[Handwritten signature]*



1.- Las cuotas que determine la Asamblea General

2.- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados donaciones que pueda recibir en forma legal.

3.- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 29.

La modificación de los Estatutos es competencia de la Asamblea General sobre propuestas previamente presentadas por escrito a todos los Socios.

Artículo 30.

La Asociación se disolverá:

- 1.- Por voluntad de los Socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto.
- 2.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3.- Por sentencia judicial.

Artículo 31.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los Socios y frente a otros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a otras Asociaciones de fines semejantes que la Asamblea General deternine.

*Julio Garcia*

*[Handwritten signature]*

